

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 11 de agosto de 2020.

VISTO:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 13 incisos n) y o) de la Ley N° 3, la Ley N° 2095 y sus modificatorias, las Disposiciones Nros. 61/14, 61/15 y 15/17 y 56/19 las Comunicaciones Oficiales Nros. 89255 UAI y 89289 COGT y la CM 58/20 de esta Defensoría del Pueblo;

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo como órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

La mencionada Ley N° 3 que reglamenta la conformación del organismo, otorga al Defensor del Pueblo, en su artículo 13, incisos n) y o), las atribuciones de dictar el reglamento interno, ejecutar su presupuesto y toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

Mediante las Disposiciones Nros 61/14 y 61/15 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 2095 para ser aplicado en el ámbito de la Defensoría del Pueblo;

Por Resolución Interna N° 51/20 se dispuso el llamado a Licitación Pública N° 4/20 para la "**contratación del servicio de medicina laboral**" y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, estableciéndose el día 11 de marzo de 2020 a las 15:00 horas para la apertura pública de ofertas;

La Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa de esta Defensoría en su carácter de Unidad Operativa de Adquisiciones, de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 56/19, llevó a cabo el procedimiento de la presente contratación conforme la Resolución Interna N° 51/20 recibiendo 3 (tres) ofertas de las firmas: **INNOVACION DE SERVICIOS LABORALES S.A., ALFAMEDICA MEDICINA INTEGRAL S.R.L., y RIO VARADERO S.A.;**

La Unidad Operativa de Adquisiciones procedió a dictar su decisorio en los términos del Apartado 13 de la Disposición N° 61/15 aconsejando dejar sin efecto la presente contratación conforme lo estipulado por la Ley N° 2095 en su art. 82 que dispone: *“Los organismos contratantes pueden dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes”*;

En consecuencia, corresponde dejar sin efecto el procedimiento de contratación dispuesto mediante Resolución Interna N° 51/20;

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención que le corresponde en orden a sus competencias;

Por todo ello y en uso de las facultades que le confiere el artículo 13, inc. n) y o) de la Ley N° 3;

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

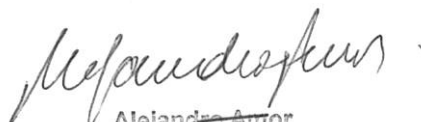
Artículo 1°: Dejar sin efecto el procedimiento de la Licitación Pública N° 4/20 para la **“contratación del servicio de medicina laboral”**, estipulado mediante la Resolución Interna N° 51/20.

Artículo 2°: Dar intervención a la Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa en su ámbito de competencia.

Artículo 3°: Registrar, publicar en el Boletín Oficial por el término de dos (2) días, y en la página de Internet institucional. Cumplido, archivar.

cas/vfm/COGT
MIT/SCETyA
ea/FOB/SCEAL

RESOLUCIÓN INTERNA N° 118/20


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.